



Hacienda Local
Diputación de Córdoba

INFORMACIÓN GENERAL

¡ Se advierte a los licitadores que deseen participar en las subastas que estas se realizarán de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, accesible en <https://subastas.boe.es/> !

CONDICIONES QUE REGIRÁN EN LAS SUBASTAS DE BIENES:

A) Consulta de expediente

La documentación correspondiente, incluidos los títulos disponibles, podrá ser examinada en el horario de la Oficina central del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (en adelante ICHL), de 9 a 14 horas, sita en calle Reyes Católicos, 17, 14001 - Córdoba, previa cita en el teléfono 957498283.

B) Examen del bien

Para examinar el bien a enajenar, en caso de ser posible, se concretará cita previa en el teléfono anterior.

C) Cargas y gravámenes

Los bienes a subastar se encuentran afectos por las cargas y gravámenes que se indican y que constan en los expedientes, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo, se advierte que los inmuebles objeto de enajenación están afectos al pago de la totalidad de las cuotas pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en régimen de responsabilidad subsidiaria (artículo 64 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 79 de la Ley General Tributaria) y sujetos en supuestos determinados a derecho de tanteo y retracto (artículos 25 y 31 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, 1522 y 1523 del Código Civil y 27 de la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias).

D) Títulos

Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos no se tendrá derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente.

A efectos de su inscripción en el Registro, se entregará al adjudicatario la correspondiente certificación del acta de adjudicación de los bienes como documento público de venta, excepto en los supuestos en que se hubiera optado por el otorgamiento de escritura pública, en cuyo caso, deberá efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate.

En el caso de que pudiera existir discordancia entre el Registro público y la realidad física y jurídica extrarregistral, el adjudicatario deberá proceder, si le interesa, conforme a los distintos procedimientos regulados en la Ley Hipotecaria.

E) Impuestos, gastos y deudas

- En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos que gravan la transmisión de los bienes, cuya obligación de pago se determinará conforme a la normativa vigente.
- Cuando se opte por el otorgamiento de escritura pública, los gastos derivados de la obtención de primera y sucesivas copias, así como de la inscripción registral serán por cuenta del adjudicatario.
- Respecto a las deudas que pudieran existir de las viviendas o locales con la comunidad de propietarios, el adjudicatario exonera expresamente al ICHL de la obligación de aportar la certificación establecida en el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal.

F) Licitadores

Los licitadores que deseen participar en la subasta deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 103 y 103.bis del RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación (*consultar en el apartado de normativa*).

G) Desarrollo de la subasta

El órgano que acordó la enajenación mediante subasta podrá modificar o cancelar la misma, de forma motivada, en cualquier momento, mientras ésta no esté concluida. La subasta se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 104 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación (*consultar en el apartado de normativa*).

H) Vehículos

- Será obligación del adjudicatario, tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la correspondiente alteración de la titularidad y la expedición del permiso de conducir, asumiendo los costes que procedan. El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación para la retirada del vehículo del depósito.
- El adjudicatario correrá con los costes derivados del depósito del vehículo, desde el día siguiente a la formalización de la adquisición hasta su retirada del mismo.
- Si la subasta finalizara sin pujas, la administración podrá adjudicarse el vehículo, una vez calificado de “residuo sólido urbano”, con las consecuencias que de ello se deriven.

J) Suspensión

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (*consultar en el apartado de normativa*).

K) Otras normas de aplicación

En todo lo no previsto en este documento, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulan la enajenación mediante subasta (*consultar en el apartado de normativa*).

L) Adjudicación a la Administración

Con los bienes o derechos no adjudicados en la subasta se podrá iniciar el trámite de adjudicación a la Administración acreedora en pago de las deudas no cubiertas, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 a 110 del Reglamento General de Recaudación (*consultar en el apartado de normativa*).

M) Para más información

Puede llamar al Teléfono: 957498283